CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 01 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal allegó el oficio No 116 de la misma data, comunicando sobre el levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitado, como quiera que el proceso 2014-00201, el cual se tramitaba a instancias de la señora LUZ ELVIA VANEGAS RAMIREZ en contra de HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO, se termino por desistimiento tácito desde el 13 de julio de 2020.

Igualmente se informa que el proveído que terminó el proceso por pago total de la obligación quedo ejecutoriado el 26 de febrero de 2021.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 03 de marzo de 2021

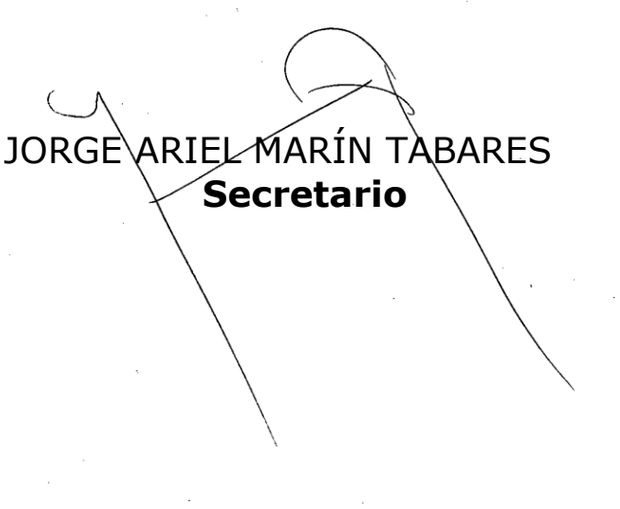

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio No	0167
Proceso	Ejecutivo
Radicado	173804089003-2008-00307-00

Procede el Despacho a resolver la petición elevada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, con respecto al levantamiento del embargo de remanentes dentro del presente proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 13 de mayo de 2015, se embargaron los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al demandado HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO, en este proceso para el proceso ejecutivo que adelanta LUZ ELVIA VANEGAS RAMIREZ en contra del mencionado demandado, bajo el radicado 2014-00201-00, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Mediante proveído del 22 de febrero de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispuso decretar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal vigente, con la advertencia que continuaba vigente, para el proceso 2014-00201-00, que se tramita ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de

La Dorada, por embargo de remanentes, con respecto al demandado HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO.

El 01 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, allego el oficio No 116, comunicando sobre la terminación del proceso que allí se tramitaba y ordenando el levantamiento del embargo de remanentes, enfrente del demandado HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO.

En virtud con lo anterior, se tendrán por desembargados los remanentes del demandado HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO; consecuencialmente se decretará el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal vigente, sin la advertencia que continua vigente.

De otro lado y como quiera que se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial No 454130000015092 del 02/02/2021 por valor de $133.359, en dos sumas de dinero, esto es, $84.463,51, para ser entregados a la parte actora y $48.895,49, para ser convertidos por remanentes al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, se modificará dicha decisión en el sentido de ordenar la entrega del titulo que resulte del fraccionamiento por valor de $48.895,49 al demandado HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO; así mismo no se convertirán los depósitos que se lleguen a constituir como descuento de salario del mencionado demandado al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, sino que se ordenará la entrega de los depósitos al demandado; teniendo en cuenta el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

J

PRIMERO: Tener por desembargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en este proceso de propiedad del demandado HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO, que había surtido efectos para el proceso ejecutivo que adelantaba la señora LUZ ELVIA VANEGAS RAMIREZ, en contra del aquí demandado, bajo el radicado Nº 2014-00201-00, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado HUGO ALDEMAR DÍAZ CASTRO, por su relación laboral con la secretaria de Educación Departamental de Caldas. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y envíese al correo electrónico de la mencionada entidad. **Líbrese por la Secretaría de este Despacho el respectivo oficio y envíese al correo electrónico de la mencionada dependencia.**

TERCERO: ENTREGAR al demandado HUGO ALDEMAR DÍAZ CASTRO, el deposito judicial que resulte del fraccionamiento del título No 454130000015092 por valor de $48.895,49; así mismo los que se lleguen a constituir como descuento de su salario, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 036 del 04 de marzo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de marzo de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 02 de marzo de 2021, la señora JAQUELINE ANGULO HERNÁNDEZ, allegó petición al Despacho indicando que en este momento le es imposible allegar su registro civil de nacimiento, por un caso de fuerza mayor.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 03 de marzo de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0215**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2015-00096-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes y se agrega al expediente, el escrito allegado por la señora JAQUELINE ANGULO HERNÀNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 036 del 04 de marzo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de marzo de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso (**Radicado 2017-00115-00)** con el informe que se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

Como medida cautelar se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal que devengan los demandados YENIFER GUTIÉRREZ NARANJO y MAURICIO MEJÍA HERNANDEZ, como empleados de la empresa Iván Botero Gómez (fl. 2, fte y vto); la cual mediante oficio del 20 de junio de 2016 informo que el señor Mauricio Mejía Hernández laboró en la compañía hasta el 22 de julio de 2016 (fl. 13).

Según el Reporte General por Proceso no se encuentran constituidos Depósitos Judiciales, hasta el momento.

Sin embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 03 de marzo de 2021

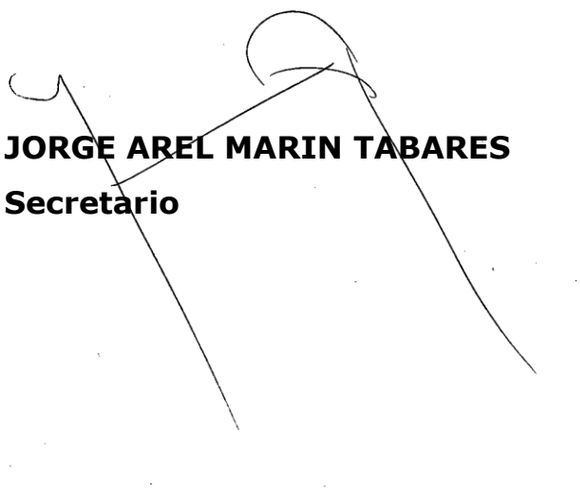

JORGE AREL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio	**Nro. 0166**
PROCESO:	**Ejecutivo**
RADICACIÓN:	173804089-003-2017-00115-00

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho a resolver lo que en derecho corresponde de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se avista que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el literal b) del numeral segundo, para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, esto es, han transcurrido **más de dos años** desde la fecha en que entró a regir el referido dispositivo, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a dar continuidad al mismo; ello teniendo en cuenta que se profirió providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y la última actuación data del **21 de octubre de 2019.**

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; y consecuencialmente el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

Se ordenará el Desglose del título valor (pagaré), para ser entregado a la parte demandante con las respectivas anotaciones.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en siglo XXI.

J

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA**, **CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, literal b del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengan los demandados YENIFER GUTIERREZ NARANJO y MAURICIO MEJÍA HERNANDEZ, como empleados de la empresa Iván Botero Gómez.

No hay lugar a comunicar dicha decisión enfrente del demandado MAURICIO MEJÍA HENÁNDEZ, como quiera que la entidad indicó que no laboraba para dicha data; empero si con respecto a la demandada YENIFER GUTIERREZ NARANJO. **Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y envíese al correo electrónico de la entidad mencionada**.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré, y entréguese a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso; la parte interesada, deberá cancelar el arancel judicial y las expensas necesarias para la expedición de la fotocopia del título valor que reposará en el expediente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 036 del 04 de marzo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de marzo de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 02 de marzo de 2021, el secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, allegó el oficio No 125 de la misma data, con el que se da cumplimiento a lo requerido a través del proveído del 17 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 03 de marzo de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0213**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00121-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora, el Oficio No 125 del 02 de marzo de 2021 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada.

En virtud con lo anterior se requiere a la parte demandante para que en el término de **tres (03) días**, siguientes a la notificación de lo aquí decido, realice las gestiones correspondientes a efectos de allegar los documentos que acrediten el embargo del vehículo dejado a disposición de este despacho e informar si sobre el mismo ya se practicó diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 036 del 04 de marzo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de marzo de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la apoderada de la parte demandante, allegó la complementación del avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 106-15804 practicado por el perito NORBERTO RODRÍGUEZ.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 03 de marzo de 2021.

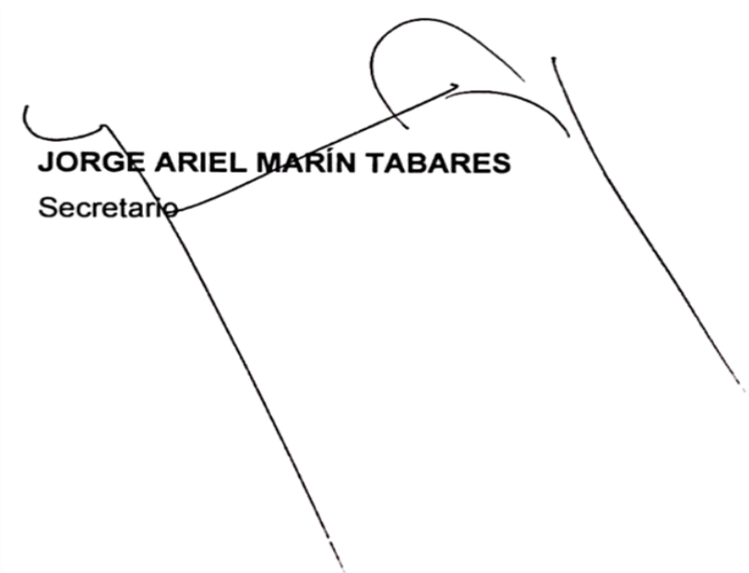

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 214**
PROCESO	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**
DEMANDANTE	**OSCAR WILLIAM MORENO TORRES**
DEMANDADO	**GLADYS GIRALDO BUITRAGO**
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00190-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el presente trámite procesal, se dispone:

Como quiera que fue allegada la complementación al avalúo en los términos requeridos por este despacho, del mismo, se corre traslado a la parte demandada por el término de **tres (3) días**, ya que este fue presentado extemporáneo, de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso.

Una vez surtido el traslado se procederá a decidir sobre su valoración y aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 036 del 04 marzo de 2021.	La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 09 de marzo de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 28 de febrero de 2021, la parte actora allegó memorial subsanando la demanda, dentro del término legal.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 03 de marzo de 2021.

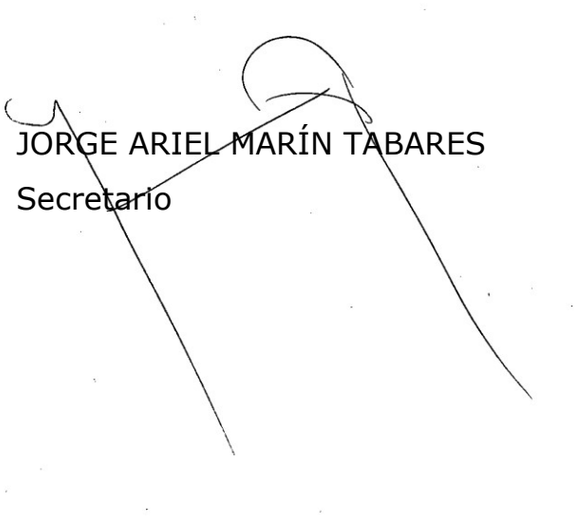

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.	**Nro. 163**
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	YEFFERSON ANDRÉS TINOCO GONZALEZ
RADICACIÓN	173804089-003-**2021-00062**-00

OBJETO A DECIDIR

Subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, los títulos valores (Letras de Cambio), contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; por lo tanto, se procederá a librar mandamiento de pago deprecado, con respecto al demandado **YEFFERSON ANDRÉS TINOCO GONZÁLEZ.**

Ahora bien, este Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de la señora **ANA CECILIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA**; por cuanto, pese a que se indica por la parte demandante que igualmente se obligó como "girado", revisados los títulos valores aportados para su ejecución, no se observa su nombre en el contenido de las letras, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, en calidad de endosatario, en contra del señor **JEFFERSON ANDRÉS TINOCO GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de La Dorada, por las sumas de dinero solicitadas en las pretensiones; y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital relacionado, liquidados desde la fecha indicada y hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación**.**

SEGUNDO: ORDENA notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de la señora **ANA CECILIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 036 del 04 marzo de 2021.	La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 09 de marzo de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 2 de marzo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Con solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 3 de marzo de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	**Nro. 168**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00076-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **YEFERSON MURILLO PALACIOS**, en contra de **YANIER DARIO PALACIO VALOI,** para que en el término de CINCO (5) días, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá indicar que gestión ha realizado para obtener la dirección física y electrónica de la parte demandada y dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

> "…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…" (destacado por el Despacho)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **YEFERSON MURILLO PALACIOS**, en contra de **YANIER DARIO PALACIO VALOI**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: el señor **YEFERSON MURILLO PALACIOS,** puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 036 del 4 de marzo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 9 de marzo de 2021 a las 6 p.m.

A